

557 / 707
C.P.C. N°

MAT.: DICTAMEN DE LA COMISION.

Santiago, 10 JUL 1986

1.- La Fiscalía Nacional Económica ha sometido al conocimiento de esta Comisión Preventiva Central, una denuncia interpuesta por don Osvaldo Betinyani Awad en representación de "Manufactura de Cepillos Limitada" en contra de la "Sociedad Rolando Haddad Limitada", representada por don Rolando Haddad, por entorpecimiento de la libre competencia, mediante la ejecución de actos tendientes a obtener beneficios para sí, provenientes de la fama, prestigio, nombre, calidad y estilo de los productos DURALON, de propiedad de la denunciante, y que, en su opinión, le ocasionan un evidente perjuicio que debe ser sancionado y reparado.

2.- Los actos y hechos que fundamentan la denuncia son los siguientes:

2.1. La denunciante es legítima dueña de las marcas DURALON, DURALON Etiqueta; "2F", "3E", "3S", "6N", "6M", "6S", "6E", "7S", "7N", "8S", "8R" y "8U", para distinguir cepillos dentales y otros artículos de la clase 21.

Igualmente es propietaria del modelo industrial consistente en un exhibidor de cepillos dentales y otros artículos del ramo, todo lo cual se acredita con los correspondientes certificados otorgados por los Registros de Marcas y de Modelos Industriales del Departamento de Propiedad Industrial del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, cuyas copias rolan de fs. 28 a 41, inclusive, y con las fotografías de fs. 26 y 27.

Agrega la denunciante que todos los productos DURALON han alcanzado gran prestigio y reconocimiento tanto a nivel nacional como internacional.

2.2. La Sociedad Rolando Haddad Limitada, fabrica una línea de cepillos dentales de marca "ORAL M.R.", cuya denominación o numeración era novedosa y original, hasta el mes de Junio de 1984, época en que presentó a sus clientes una "nueva línea de cepillos dentales", con una denominación que constituye un plagio y copia fiel de la usada por DURALON durante años. Todo ello se desprende del cotejo de la lista de precios vigente en Octubre de 1983, que rola de fs. 21 a 24, y de la de Junio de 1984, que rola a fs. 25.

Así, en Octubre de 1984, los cepillos dentales ORAL, aparecen bajo las siguientes denominaciones: ORAL 60 bicolor; ORAL 60 un color; ORAL 45 bicolor; ORAL 45 un color y ORAL 30 un color. En Junio de 1984, dicha clasificación o denominación se ha sustituido por la siguiente: 2F; 2C; 3S; 3E; 6N; 6M; 6S; 6E; 6C; 7N; 7S; 8S; 8F y 8R.

Igual plagio, señala el denunciante, se aprecia al examinar los envases de cepillos dentales ORAL y DURALON que acompañan, en lo relativo al tipo de letra, clasificación, color, dibujo explicativo de las características y materiales.

2.3. La Sociedad denunciante defendió ante el Departamento de Propiedad Industrial, la propiedad como modelo industrial del exhibidor de cepillos mencionado anteriormente, y la propiedad marcaria de la clasificación o denominación de sus cepillos, logrando, en Mayo y Octubre de 1985, las inscripciones correspondientes, a que se ha hecho referencia en el acápite 2.1. precedente.

2.4. Continúa el denunciante señalando que la Sociedad Rolando Haddad Limitada, haciendo caso omiso de las resoluciones del Departamento de Propiedad Industrial, que le denegaron la propiedad sobre las marcas ya mencionadas, y con el objeto de beneficiarse ilegítimamente con el prestigio, calidad, renombre y marca DURALON, lanzó al mercado, en Enero del presente año, su nueva línea de cepillos dentales, con una nueva denominación agregando al lado de ésta, la expresión "ex", acompañada de la antigua denominación propiedad de DURALON. Así, por ejemplo, señala el

denunciante que el antiguo cepillo ORAL 2F pasa a llamarse ORAL 201 ex 2F, con lo cual la situación queda igual que antes de la de ci si ón del Departamento de Propiedad Industrial.

Concluye el denunciante que los actos descritos constituyen una práctica desleal que entorpece la libre competencia, y que inciden en un artículo de innegable carácter de salud, lo que es aún más grave, de acuerdo con el inciso 2° del artículo 1° del Decreto Ley N° 211, de 1973.

Finalmente, solicita se instruya la investigación correspondiente y se requiera de las Comisiones Resolutiva y Preven tiva el ejercicio de sus atribuciones.

3.- Los hechos y conductas denunciados, consistentes en eventuales imitaciones o utilización ilegítimas de marcas comerciales de propiedad de la denunciante, se encuentran reglamentados específicamente por el Decreto Ley sobre Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de 27 de Julio de 1931.

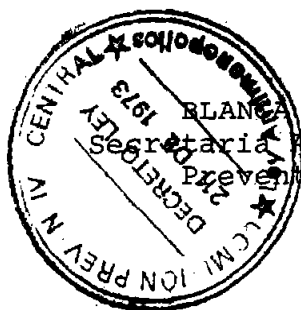
El Decreto Ley sobre Propiedad Industrial, junto con consagrar la propiedad de los bienes inmateriales que allí se señalan, establece en su artículo 32, inciso primero, que el dueño de una marca que se considere defraudado en sus derechos por un tercero, podrá presentarse a la justicia criminal, para la aplicación de la pena que corresponda. Por su parte, el artículo 39 de dicho decreto ley establece la protección para aquél que esté en posesión de un título de privilegio industrial.

4.- En consecuencia, esta Comisión debe manifestar que las situaciones como las de la especie deben ser sometidas al conocimiento de los organismos jurisdiccionales que señala la Ley de Propiedad Industrial.

Notifíquese a la denunciante, a la denunciada y al señor Fiscal Nacional Económico.

El presente dictamen fue acordado en sesión de esta Comisión Preventiva Central de 3 de Julio en curso, por la unanimidad de sus miembros presentes, señores Octavio Navarrete Rojas, Presidente, Gonzalo Sepúlveda Campos, Arturo Irrarrázaval Covarrubias, Iván Yáñez Pérez y Hugo Becerra de la Torre.

[Handwritten signatures and initials]



BLANCA PALUMBO OSSA
Secretaria Abogado Comisión
Preventiva Central